



PARTIDO DE  
PERGAMINO

**Corresponde al expediente A-5768/18**

**REGISTRO N°4257/18**

**VISTO** el expediente de referencia; la Constitución Nacional y Provincial; la Ley provincial 14.656; el Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias; el Decreto N° 2.980/00; Ordenanza General N° 267/80; el Reglamento de Contabilidad; y

**CONSIDERANDO**

I. 1. Que se promueven de oficio las actuaciones administrativas por parte del Departamento Ejecutivo a fin de regularizar la situación de las personas encargadas de la venta de boletas de estacionamiento en el casco urbano de la ciudad.

Que, en esa tarea, se pretende -a su vez- establecer un régimen de “protección” tendiente a resguardar paliativamente a los boleteros de las vicisitudes que aquella regularización pudiera acarrear sobre los mismos, atento a que es inminente la implementación de un nuevo sistema de medición y pago del estacionamiento en la vía pública, a través del proyecto de ordenanza cuya copia obra glosada en estos autos.

Que, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la ASESORIA LETRADA MUNICIPAL como acto preparatorio al presente acto administrativo (v. Dictamen N° 228-18); este Departamento Ejecutivo hace suyas las consideraciones allí vertidas, reproduciéndoselas a continuación:

2. No podemos soslayar que la vinculación entre los “boleteros” y este municipio se configuró -históricamente- en el marco de una ayuda social en beneficio del *Centro de Jubilados y Pensionados Municipales de Pergamino* y el *Centro de Jubilados de Pergamino* por un importe equivalente al 25% del 40% que ingresa al Tesoro Municipal en concepto de recaudación por el rubro correspondiente a DERECHO DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS (Art. 17°, Ordenanza N° 6454/06 (modificado por Ordenanza N° 6637/07).

Que no puede interpretarse que exista una relación de empleo público; ni mucho menos, una relación de dependencia. Es que, respecto de esto último, las notas de subordinación (jurídica, técnica y económica) que dicho vínculo exige, no se verifican en el presente caso, caracterizado más por un “vínculo colaborativo” entre el municipio y personas jubiladas y pensionadas cuya actividad está dirigida a la venta de boletas de estacionamiento a cambio de un porcentaje de la recaudación. A este grupo se fueron sumando individuos en situación de vulnerabilidad social y económica; mientras que a la par, los Centros de Jubilados beneficiados por la Ordenanza 6454/06 (Art. 17°), abdicaron a percibir dichos emolumentos por cuestiones organizativas y, de esta forma, la comuna se hizo cargo -a través de Tesorería- de gestionar la venta de las boletas, percepción de lo recaudado y asignación del porcentual al beneficiado, con el único fin de no abandonar a las personas que utilizan dicha actividad [colaborativa] como sustento económico y alimentario. Tal escenario no sería concebible en un Estado Social Constitucional de Derecho.

Claramente no existe relación de dependencia; y la presunción legal que podría operar a partir de una interpretación forzada del artículo 23 de la Ley de Contrato de Trabajo [*iuris tantum*] se desvirtúa con la simple verificación de las circunstancias apuntadas en el párrafo anterior.

Desde otro enfoque, considero que tampoco se configuraría una “locación de servicios” porque el marco regulatorio vigente resulta de aplicación al *personal contratado* por la Municipalidad en los términos de una locación de servicios pero dentro de la órbita de un empleo público, cuando los mismos no puedan ser cumplidos por el personal de planta permanente de la Administración Pública comunal; y se contrate *para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes*.

Que el Estado Municipal nunca ha desviado o mutado la causa por la cual permitió que las personas beneficiadas por la ordenanza local [jubilados y pensionados] realicen la venta de las boletas de estacionamiento medido obteniendo un porcentaje de lo percibido. Es decir, más que una relación laboral o

locación de servicios, lo que hubo fue un “permiso”, una “tolerancia” de la Administración para que vecinos en situación de vulnerabilidad procuren -en un acto de colaboración- la venta de talones de estacionamiento en el ejido urbano de la ciudad como una forma paliativa de contrarrestar aquella realidad social.

Bajo tales parámetros, y como ya lo he señalado anteriormente, la realidad de la relación entre los boleteros y la comuna no se condice con una dependencia entre empleado y empleador, algunas circunstancias así lo acreditan:

- los boleteros no están sujetos al régimen disciplinario (no hay subordinación técnica)

- no hay relación jurídica que los vincule con la comuna, más que el beneficio reconocido por la ordenanza 6454/06 a los “Centros de Jubilados” (no hay subordinación jurídica)

- Tampoco hay “discrecionalidad técnica” porque los boleteros se apostan indistintamente en diferentes puntos del casco urbano, sin régimen de asistencia ni horarios.

3. Que con los informes socio ambientales adjuntados a las presentes actuaciones administrativas se verifica el estado de vulnerabilidad social y económica de las personas involucradas en el reparto de boleta de estacionamiento y su grupo familiar; es menester reconocer que el Departamento Ejecutivo -en tanto autoridad pública local- tiene la obligación de ponderar la situación de debilidad de aquellos vecinos y actuar en consecuencia a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana con medidas efectivas. Tal es la obligación que nuestro Estado Federal ha asumido frente a la comunidad internacional a partir de la firmar de diferentes tratados internacionales a los que se les ha asignado -además- jerarquía constitucional.

4. Que desde tal andamiaje, lo que se pretende desde este Municipio es suministrar una “ayuda pública” destinada a paliar la situación de vulnerabilidad a la que está expuesto este grupo social.

Si bien ambos términos pueden ser usados indistintamente; considero útil señalar la diferencia entre la “subvención” y el denominado

“subsidio”. En efecto, el primero de ellos tiene en cuenta el sujeto beneficiado (se subvenciona a una persona, a una sociedad); en cambio, el *subsidio* tiene carácter permanente y se aporta con carácter genérico, sin tener en cuenta el sujeto beneficiado (se subsidia una actividad o gestión determinada, la exportación y la importación, etcétera y se tiene en cuenta la producción antes que el consumo) [cfr. Fiorini, Bartolomé A. “Manual de Derecho Administrativo”, ed. La Ley, Bs.As. 1968, t. II, pág. 783].

Por esta razón, considero que -sin perjuicio del *multiuso* que puede adoptar el término- es más acertado y atinado hablar de subvención que de subsidio en el presente caso.

Que, en ese orden, reputo que la rendición de cuentas a la que hace referencia el artículo 276 del Decreto Ley 6769/58; artículos 50, 51 y 52 del Decreto N° 2.980/00 y artículo 131 del Reglamento de Contabilidad, no resulta necesaria en el presente caso, atento a que la asistencia -en clave de subvención- que recibirán los beneficiados está dirigida directa y exclusivamente a paliar una especial situación de vulnerabilidad como ayuda económica social; y no de fomento de actividad. Es decir que, la gratificación, se agota con su sola percepción. Y en razón de tal circunstancia, es que la gestión administrativa tendiente a recabar datos y suministrar información de los beneficiados, se realizó *ex ante* y no *ex post facto*.

5. Que por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia las asistencias se realizarán bajo un esquema que reconozca el tiempo de antigüedad que cada beneficiado se encuentra vendiendo las boletas de estacionamiento, según los registros llevados a cabo por este municipio y datos suministrados por los mismos boleteros. Además, es una ponderación más justa y equitativa de la situación particular de cada uno de ellos.

EL ESQUEMA DE PAGO será el siguiente:

### **PAGO UNICO**

<b>De 0 a 5 años</b>	<b>\$50.000</b>
<b>Más de 5 años hasta 10 años</b>	<b>\$70.000</b>
<b>Más de 10 años</b>	<b>\$90.000</b>

II. Que el Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad de Pergamino ha tomado efectiva intervención en los presentes obrados a través de la emisión del Dictamen N° 228-18 (Art. 57, O.G. 267/80).

III. Que el presente acto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107, Dec. Ley 6769/58; art. 106 O.G. N° 267/80).

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1.** - Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación para todas aquellas personas que vendan boletas de estacionamiento en el casco urbano de la ciudad cabecera del Partido de Pergamino y cuyos datos obran en los registros municipales.

**ARTICULO 2.** - Establécese, por única vez y excepcionalmente, una SUBVENCION a las siguientes personas y bajo el siguiente esquema:

<b><u>BENEFICIADO</u></b>	<b><u>D.N.I.</u></b>	<b><u>MONTO a recibir</u></b>
<b>ALMADA FRANCISCO</b>	<b>5928426</b>	<b>\$70.000</b>
<b>ABRAHAM JUAN CARLOS</b>	<b>7728003</b>	<b>\$70.000</b>
<b>ACEVEDO WALTER</b>	<b>14873875</b>	<b>\$70.000</b>

<b>ALMADA ELSO</b>	<b>6119503</b>	<b>\$70.000</b>
<b>ANDRADA ELVIRA</b>	<b>12807836</b>	<b>\$90.000</b>
<b>AREVALO RODRIGO</b>	<b>26184526</b>	<b>\$50.000</b>
<b>BARTELUCCIO MARIA DEL LUJAN</b>	<b>28668213</b>	<b>\$50.000</b>
<b>BAZAN JUAN JESUS</b>	<b>34265658</b>	<b>\$50.000</b>
<b>BRANS NESTOR</b>	<b>4686385</b>	<b>\$90.000</b>
<b>BRONDINO JUAN BERNARDINO</b>	<b>14623604</b>	<b>\$70.000</b>
<b>BONILLO GINES</b>	<b>4685957</b>	<b>\$90.000</b>
<b>CASICH ROBERTO</b>	<b>4698134</b>	<b>\$70.000</b>
<b>CAPALBO HUMBERTO VICENTE</b>	<b>8427024</b>	<b>\$70.000</b>
<b>CARDOSO DANIEL</b>	<b>17409294</b>	<b>\$70.000</b>
<b>DE SAUTU MIGUEL</b>	<b>4698020</b>	<b>\$70.000</b>
<b>DUBERTRAND CARLOS ENRIQUE</b>	<b>12381891</b>	<b>\$70.000</b>
<b>ESCUDERO RUBEN OSCAR</b>	<b>10668255</b>	<b>\$70.000</b>
<b>FERREYRA RAUL</b>	<b>4695295</b>	<b>\$70.000</b>
<b>GIMENEZ FRANCISCO MABEL</b>	<b>4685040</b>	<b>\$70.000</b>
<b>GUTIERREZ OSCAR ABEL</b>	<b>10083418</b>	<b>\$70.000</b>
<b>GIGENA OSCAR</b>	<b>14045257</b>	<b>\$90.000</b>
<b>JUNCO HECTOR R.</b>	<b>11606161</b>	<b>\$70.000</b>
<b>LEIVA ABEL</b>	<b>6125418</b>	<b>\$70.000</b>
<b>MITNI SARA</b>	<b>11577061</b>	<b>\$90.000</b>
<b>OERTLINGER ROBERTO ESTEBAN</b>	<b>10254505</b>	<b>\$70.000</b>
<b>PEREZ ANGEL ALBERTO</b>	<b>4371828</b>	<b>\$70.000</b>
<b>PARRA GRACIELA BEATRIZ</b>	<b>13228073</b>	<b>\$90.000</b>
<b>PODESTA ROLANDO</b>	<b>17665942</b>	<b>\$70.000</b>
<b>PETRUCCI RUBEN REINALDO</b>	<b>4692728</b>	<b>\$70.000</b>
<b>TROTTA NOEMI ROSA</b>	<b>6361122</b>	<b>\$70.000</b>
<b>TROTTA MARTA TERESA</b>	<b>5998053</b>	<b>\$90.000</b>

**ARTICULO 3.** - Para garantizar la legalidad y asistencia de los beneficiados, practíquese la notificación personal de cada uno de ellos mediante acta en las oficinas de la ASESORIA LETRADA MUNICIPAL.

**ARTICULO 4.** - La presente erogación incidirá en la partida presupuestaria: Jurisdicción 1110101000 - Programa 01.01.00. - Partida 5.1.4.0. - Fuente de Financiamiento 110.

**ARTICULO 5.** - El presente acto administrativo cumple con las disposiciones del Decreto 1350/01.

**ARTICULO 6.** - El presente acto administrativo estará en vigor hasta el día 31 de marzo de 2019; sin perjuicio de los derechos subjetivos generados, que serán evaluados en cada caso en particular.

**ARTICULO 7.** - Regístrese. Dese al Boletín Oficial. Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo 3°. Firme que se encuentra el presente acto administrativo, tome intervención CONTADURIA y TESORERIA, a los fines de efectuar los egresos autorizados en el artículo 2°.

**ARTICULO 8.** - Cumplido, tome conocimiento la SECRETARIA DE ACCION SOCIAL e INSPECCION GENERAL y TRÁNSITO. Oportunamente, archívese.  
**Pergamino, 18 de diciembre de 2018**

**FIRMADO:** Javier Arturo MARTINEZ - Intendente Municipal.-  
Juan Manuel RICO ZINI - Abogado -Secretario de Gobierno